



RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 00011 - 2018 - GM-MDI

Independencia, 24 de Enero del 2018

VISTO:

El Informe N° 1769-2017-SGP-GAF-MDI de fecha 14 de diciembre de 2017, emitido por la Sub Gerencia de Personal, remitiendo el INFORME N° 106-2017-STPAD/MDI de la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS-STPAD, de fecha 14 de diciembre de 2017, que precalifica la responsabilidad administrativa disciplinaria de los siguientes servidores: RAYMUNDO GERMAN CONCEPCION NEYRA, Ex Gerente de Desarrollo Económico Local, MARCO ANTONIO CASTRO CRUZ, ex Gerente de Fiscalización y Control Municipal, ETZEL ZAPATA RODRIGUEZ, Procurador Público Municipal; ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA, Gerente de Asesoría Legal; MAGUIN ROSI PINAUD CHAVEZ, Ex Gerente de Secretaría General; GINA JUDITH MATA ANGELES, ex Sub Gerente de Contabilidad y Costos, SIMON ALFONSO CASANA DURAND, ex Sub Gerente de Servicios Generales; ALDO ROBERTO SUCNO ASTOQUILCA, Sub Gerente de Tesorería, MARCO ANTONIO ROJAS GRANADOS, ex Gerente de Administración y Finanzas, Ex Gerente de Rentas, por las faltas de carácter administrativo-disciplinario señalado en el literal b) del artículo 11° de la Directiva N° 007-GM-MDI "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia" aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2015-GM-MDI de fecha 9 de junio de 2015, por "La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores"; por no "Atender en el plazo que determina la ley, la carga documentaria, bajo responsabilidad funcional" conforme al ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 314-MDI de fecha 15 de enero de 2015; y por haber incumplido los numerales 8.7.1 literal c) y 8.7.2 literal a) de la Directiva N° 018-GM-MDI aprobado por Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2016-GM-MDI de fecha 1 de junio 2016 "Procedimientos para el uso eficiente de las herramientas tecnológicas para la gestión por Procesos en la Municipalidad Distrital de Independencia", en el SISTEMA DE FLUJO DE PROCESOS, correspondiente al mes de enero del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

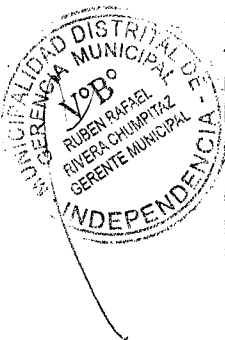
Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece en su artículo 1° como ámbito de aplicación, un régimen único a las personas que prestan servicios en los Gobiernos Locales, y en el inciso a) de la Novena Disposición Complementaria Final, dispone la vigencia del Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del 13 de junio del 2014, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, regulando en su Título VI a partir del artículo 90° lo relativo al Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador; señalándose en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, su entrada en vigencia a los tres (03) meses de publicado el Reglamento, esto es, el 14 setiembre del año 2014.

Que, mediante Directiva N° 007-GM/MDI aprobada por Resolución de Gerencia Municipal N° 133-2015-GM-MDI de fecha 9 de junio de 2015 se implementa el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia" que establece las normas internas que regulan el Procedimiento Administrativo Disciplinario, prescribiendo en el artículo 14° las Sanciones disciplinarias, que pueden aplicarse previo procedimiento administrativo disciplinario.

Que, con fecha 1 de junio del 2016 se expidió la Resolución de Gerencia Municipal N° 193-2016-GM-MDI que aprobó los "Procedimientos para el uso eficiente de las herramientas tecnológicas para la gestión por procesos en la Municipalidad Distrital de Independencia", en cuya disposición Complementaria 8.4 señala en su parte pertinente que "Todos los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia son responsables de conocer y cumplir la presente directiva, así como las normas relacionadas con ésta, los procedimientos y los estándares generales y aquellos específicamente relacionados ..."

Que, la Secretaría Técnica, conforme al artículo 8.1. y siguientes de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil" como órgano de apoyo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



pre-califica los hechos y concluyó en recomendar que se **apertura Proceso Administrativo Disciplinario** contra los servidores ETZEL ZAPATA RODRIGUEZ, Procurador Público Municipal; ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA, Gerente de Asesoría Legal; MARCO ANTONIO CASTRO CRUZ, ex Gerente de Fiscalización y Control Municipal; y RAYMUNDO GERMAN CONCEPCION NEYRA, Ex Gerente de Desarrollo Económico Local; asimismo, la aplicación de una **"Amonestación Verbal"** a los servidores MAGUIN ROSI PINAUD CHAVEZ, Ex Gerente de Secretaría General; MARCO ANTONIO ROJAS GRANADOS, ex Gerente de Administración y Finanzas, Ex Gerente de Rentas; GINA JUDITH MATA ANGELES, ex Sub Gerente de Contabilidad y Costos; SIMON ALFONSO CASANA DURAND, ex Sub Gerente de Servicios Generales; y ALDO ROBERTO SUCNO ASTOQUILCA, Sub Gerente de Tesorería, por la presunta comisión de las faltas señaladas.

Que, de conformidad con la Ordenanza N° 314-MDI, de fecha 15 de enero del 2015 con el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, se cuenta con las atribuciones reconocidas a la Gerencia Municipal, como son las previstas en el segundo párrafo del artículo 17°, donde se señala que, "La Gerencia Municipal tiene mando sobre los órganos de apoyo, asesoramiento y línea," evaluando además las funciones del personal; por lo que, éste es el Órgano de Dirección del más alto nivel administrativo de esta Comuna, en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, artículo 27° y la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Título Preliminar, artículo IV-1.1. Principio de legalidad y además los Principios Fecha de Impresión: Martes, 23 de Enero de 2018 10:01 AM 1 de 3 Municipalidad Distrital de Independencia Gerencia Municipal 201771500000 del Debido Procedimiento por tanto se encuentra facultado a proceder conforme a la Ley cumpliendo con estos Principios y los 14 enumerados por esta norma: esto es, "...sin perjuicio de la vigencia de otros Principios Generales del Derecho Administrativo".

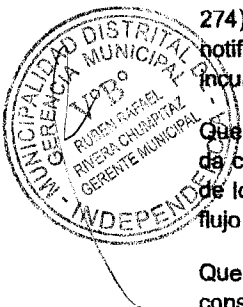
Que, con fecha 03 de febrero del 2017 se remitió a Secretaría Técnica el memorando N° 271-2017-GM-MDI mediante el cual se derivó el informe N° 030-2017-GSE-MDI por la evaluación técnica del Sistema de Flujo de Procesos correspondiente al mes de enero de 2017, para su evaluación y determinación de responsabilidades. Teniendo para ello 30 días como plazo máximo, sin embargo, dicha evaluación ha sido entregada a la Gerencia Municipal el 14 de diciembre de 2017, después de más de 10 meses de lo permitido, ocasionando con ello que no se pudiera sancionar oportunamente a los ex funcionarios señalados en el informe N° 106-2017-STPAD-MDI, quienes en su mayoría laboraron hasta el mes de junio del 2017.

Que, se le imputa a los servidores de esta Municipalidad no cumplir con atender la carga documentaria utilizando todas las herramientas tecnológicas a la que se encuentra obligado conforme a sus funciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 314-MDI, especialmente el SISTEMA FLUJO DE PROCESOS.

Que, no obstante los Memorandos Múltiples de la Gerencia de Seguimiento y Evaluación N° 01-2017-GSE-MDI de fecha 2 de enero de 2017 (Fojas 3); N° 3 y 4-2017-GSE-MDI de fecha 3 de enero de 2017 (Fojas 02 y 10); N° 9 y 10-2017-GSE-MDI de fecha 6 de enero de 2017 (Fojas 29 y 39); N° 11 y 12-2017-GSE-MDI de fecha 9 de enero de 2017 (Fojas 40 y 41); N° 15 y 16-2017-GSE-MDI de fecha 11 de enero de 2017 (Fojas 82 y 94); N° 19 y 20-2017-GSE-MDI de fecha 13 de enero de 2017 (Fojas 103 y 109); N° 25 y 26-2017-GSE-MDI de fecha 17 de enero de 2017 (Fojas 131 y 142); N° 31 y 32-2017-GSE-MDI de fecha 20 de enero de 2017 (Fojas 161 y 165); N° 37 y 38-2017-GSE-MDI de fecha 25 de enero de 2017 (Fojas 210 y 228); N° 43 y 44-2017-GSE-MDI de fecha 30 de enero de 2017 (Fojas 258 y 274), que exhortaba a dar cumplimiento a los trámites pendientes de esta Municipalidad, que fueron debidamente notificados como es de verse en el expediente, los mencionados servidores no han cumplido con subsanar sus incumplimientos.

Que el cuadro mencionado en el cuerpo del Informe de la Secretaría Técnica, denominado "Cuadro N° 2" a Fojas 300, da cuenta que, en todos los casos, existen "cantidad de infracciones" cuya eficacia y veracidad para probar el estado de los expedientes en trámite es verosímil y forma parte estable y perenne del sistema de "Evaluación técnica sobre flujo por proceso correspondiente al mes de enero del 2017"

Que, en la Ley N° 30057 (SERVIR), artículos 85° y 88°, existe una enumeración de las conductas omisivas que constituyen faltas y también una lista de las sanciones que pueden imponerse; mientras que, en su Reglamento, Artículos 98° y 110° también se vuelven a enumerar; pero, lógicamente, para dictar una sanción se ha de tener presente, entre otros aspectos, los atenuantes, las agravantes y eximentes tratados en la normativa como la reiterancia y la reincidencia que no se dan en el presente caso por cuanto es la primera vez que se trata de sancionar desde que se dictó el 1 de junio de 2016 los "Procedimientos para el uso eficiente de las herramientas tecnológicas para la gestión por procesos en la Municipalidad Distrital de Independencia".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Así también, debe tenerse en cuenta las circunstancias del hecho, la actitud, el grado de jerarquía y especialidad del servidor, la subsanación antes, pronta y voluntaria de la falta y todos aquellos puntos ya tratados por la propia normativa como puede verse en el artículo 87° de la ley SERVIR (Ley 30057) y en los artículos 103 y 104 de su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, con memorando N° 025-2018-PPN-MDI, el señor ETZEL ZAPATA RODRIGUEZ, comunica que la Procuraduría Pública Municipal no tiene documentos pendientes de atención en el Sistema Flujo de Procesos de los meses de enero a marzo 2017, adjuntando el reporte correspondiente.

En lo que se refiere a los ex servidores RAYMUNDO GERMAN CONCEPCION NEYRA, Ex Gerente de Desarrollo Económico Local; MARCO ANTONIO CASTRO CRUZ, ex Gerente de Fiscalización y Control Municipal; MAGUIN ROSI PINAUD CHAVEZ, Ex Gerente de Secretaría General; GINA JUDITH MATA ANGELES, ex Sub Gerente de Contabilidad y Costos; MARCO ANTONIO ROJAS GRANADOS, ex Gerente de Administración y Finanzas, Ex Gerente de Rentas; y SIMON ALFONSO CASANA DURAND, ex Sub Gerente de Servicios Generales, ya no laboran en la entidad, siendo la condición de ellos, la de ex servidores, por lo que, caen dentro de lo previsto en las siguientes normas: Los artículos 14.3 y 19.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil". Igualmente, los artículos 99° y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 241° de la Ley N° 27444.

Por estas consideraciones, como Órgano Instructor y además sancionador, en aplicación del artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el artículo 22° del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia, Directiva N° 007-GMMDI, se tiene que los hechos materia del presente proceso administrativo disciplinario no ameritarían imponer una sanción por su condición de ex servidores.

Que, de la evaluación de los informes de la Gerencia de Seguimiento y Evaluación se determina que la Gerencia de Asesoría Legal cometió quince (15) infracciones del 09 al 31-01-2017, según lo señalado en los informes 10, 17, 23, 24, 25, 29 y 30-2017-GSE-MDI; y la Procuraduría Pública Municipal cometió diecinueve (19) infracciones del 02 al 31-01-2017, según lo señalado en los informes 9, 10, 11, 13, 14, 21, 22, 25, 27 y 30-2017-GSE-MDI, lo que no es significativo en el universo de documentos que reciben dichas gerencias, no ameritando imponer sanción alguna.

En el presente caso, se ha podido apreciar del mismo texto de la Evaluación Técnica, que ha existido interés en subsanar las faltas y que en todo caso la responsabilidad directa recae sobre otras personas y que si bien es cierto que también se castiga la falta de supervisión también es verdad que la confianza es parte de la relación laboral que algunas veces nos permite delegar funciones en la creencia de que harán su trabajo bajo el Principio de que, los servidores de menor grado actuarán conforme a derecho.

Asimismo, la Sub Gerencia de Tesorería cometió 90 infracciones el día 02 de enero del 2017, y que de acuerdo a lo manifestado por la Gerencia de Seguimiento y Evaluación en su informe N° 5-2017-GSE-MDI, dicha Sub Gerencia ha tratado de cumplir con la actualización de sus trámites inconclusos, quedando algunos pendientes debido a la falta de disponibilidad financiera, dicha sustentación fue comprobada debido a que para finalizar los procesos pendientes que tiene en su bandeja, como última acción requiere llenar el número de comprobante de pago o de depósito, para lo cual es necesario que exista y se disponga de recursos económicos para realizar los pagos a los proveedores y emita el respectivo comprobante de pago o depósito (Folio 05). Consecuentemente, no amerita imponerle la amonestación verbal propuesta por Secretaría Técnica.

No obstante, basado en la PONDERACION, la EQUIDAD, la PROPORCIONALIDAD, lo RAZONABLE y en el ejercicio legítimo del derecho DISCRECIONAL de imponer la sanción o la resolución que corresponda, por todas estas consideraciones, como Órgano Instructor y además sancionador, en aplicación del artículo 115° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el artículo 22° de la Directiva N° 007-GM-MDI del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia, y aplicando el Principio de Proporcionalidad; y

De conformidad con la Ordenanza N° 314-MDI, de fecha 15 de enero del 2015 con la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Independencia, se cuenta con las atribuciones reconocidas a la Gerencia Municipal, como son las previstas en el segundo párrafo del artículo 17°, donde se señala que, "La Gerencia Municipal tiene mando sobre los órganos de apoyo, asesoramiento y línea", por lo que, siendo éste



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



el Organismo de Dirección del más alto nivel administrativo de esta Comuna y en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, artículo 27° y la Potestad Sancionadora prevista en el artículo 230° y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General - ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- De conformidad con el artículo 21.2.1. de la Directiva N° 007-GM/MDI de fecha 9 de junio de 2015, se declara, NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los siguientes servidores: ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA, Gerente de Asesoría Legal, ETZEL ZAPATA RODRIGUEZ Procurador Público Municipal, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2.- NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el señor RAYMUNDO GERMAN CONCEPCION NEYRA, ex Gerente de Desarrollo Económico Local; MARCO ANTONIO CASTRO CRUZ, ex Gerente de Fiscalización y Control Municipal; MAGUIN ROSI PINAUD CHAVEZ, Ex Gerente de Secretaría General; GINA JUDITH MATA ANGELES, ex Sub Gerente de Contabilidad y Costos; SIMON ALFONSO CASANA DURAND, ex Sub Gerente de Servicios Generales; y MARCO ANTONIO ROJAS GRANADOS, ex Gerente de Administración y Finanzas, Ex Gerente de Rentas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 14.3 y 19.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil". Igualmente, los artículos 99° y 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 241° de la Ley N° 27444.

ARTICULO 3.- NO HA LUGAR A LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor ALDO ROBERTO SUCNO ASTOQUILCA, Sub Gerente de Tesorería, por los fundamentos expuestos en la presente resolución. Consecuentemente no a la imposición de una Amonestación Verbal por los hechos descritos en el informe N° 106-2017-STPAD/MDI de fecha 14 de diciembre de 2017.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Personal la evaluación y determinación de la falta susceptible de sanción contra los servidores que pudieran resultar responsables por la demora en la emisión del informe de evaluación del sistema de Flujo de Procesos, correspondiente al mes de enero 2017.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
GERENCIA MUNICIPAL

CPCC. RUBÉN RAFAEL RIVERA CHUMPITAZ
GERENTE